

INFORME SECRETARIAL: Medellín, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor juez que revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal del Banco Agrario de Colombia no se encontraron dineros para el presente proceso; le informo, además, que no se encontró embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLOREZ
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Julián Alberto Aguirre Forero
Radicado	05-001 40 03 027 2019 01140 00
Decisión	Termina por pago

La solicitud de terminación que antecede cumple a cabalidad con los requisitos consagrados en el art. 461 del C. G. P.; por lo tanto, se declarará terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación #504119015635, y en consecuencia, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares. Cumplido lo aquí dispuesto, se ordenará el archivo del expediente.

Se ordenará el desglose de los documentos referidos en la solicitud de terminación.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIEMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación # 504119015635.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #001-1180618. Oficiase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín y al Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, respetivamente.

TERCERO: Se ordena el desglose del pagaré #504119015635, y de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario con la constancia de que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente.

CUARTO: El oficio de desembargo se diligenciará por conducto de la secretaría del despacho, la cancelación de las expensas correrá a cargo de la parte demandada.

Respecto del arancel y las copias para el desglose, se le informa al memorialista que pueden ser remitidas vía correo electrónico. Cumplido lo anterior se realizará el desglose, y vía telefónica se le asignará a la parte demandante cita para la entrega en el despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e722e5245517bf8faf1a93d7e3a33d6e5f095d56187ebfa597053fa385999b

Documento generado en 09/08/2021 08:46:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>